

2003

ORDENANZA N° 000005

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE CELEBRAR EL DÍA DE LA NIÑEZ Y LA RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucional y legales y en especial las contenidas en el Artículo 300 Numeral 10 de la C.P. el Decreto Ley 1222 de 1986 y la ley 724 del 2001.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Con el objeto de darle aplicación en el Departamento del Atlántico, a la Ley 724 de 2001, que institucionalizó el día de la niñez y la recreación, la cual pretende contribuir con el desarrollo humano de los niños y niñas del País, a partir de la oferta de programas, servicios y espacios intencionalmente orientados a la solución de problemas socialmente relevantes, a partir de estrategias fundamentales para el ocio, la recreación y el tiempo libre que garanticen beneficios directos sobre la calidad de vida de niños y niñas, se institucionaliza el Plan departamental del día de la niñez y la recreación, que se deberá llevar a cabo en el mes de Abril de cada año, con la celebración del día de la niñez y de la recreación el último sábado del mes de Abril de cada año.

ARTICULO SEGUNDO: Se establece este plan y la celebración del día de la niñez y la recreación con el fin de:

- Fomentar el desarrollo humano y social de nuestra niñez con calidad optima.
- La creación de un buen entorno económico bajo la perspectiva de aportar y no de dar.
- Una interrelación intergeneracional e intersectorial armónica.
- Crear un nuevo sujeto para la democracia acorde a nuestros tiempos.
- Reconfirmar la obligación de todos de crear un mundo mejor para la niñez menor de dieciocho (18) años, incluyendo a los adolescentes, en este propósito, unidos a los esfuerzos mundiales.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para que dentro del Plan de Desarrollo del Departamento reglamente lo concerniente a la coordinación departamental que involucre a los organismos públicos, como los organismos privados y sin

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

ORDENANZA N° 000005

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE CELEBRAR EL DÍA DE LA NIÑEZ Y LA RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

animo de lucro, en la construcción del Plan departamental del día de la niñez y la recreación, dentro del marco de la política nacional en esta materia.

ARTICULO CUARTO: La Asamblea Departamental del Atlántico hará seguimiento al Plan Departamental de la Niñez y la Recreación en coordinación con la oficina del señor Gobernador y con la Comisión Nacional Intersectorial de la celebración del día de la niñez y la recreación con sede en Bogotá.

ARTICULO QUINTO: El gobierno Departamental queda autorizado para efectuar las apropiaciones y las modificaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

[Handwritten signature]
HECTOR AMARIS PINO
Presidente



[Handwritten signature]
RODRIGO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Primer Vicepresidente



[Handwritten signature]
JESUS GARCIA MERCADO
Segundo Vicepresidente



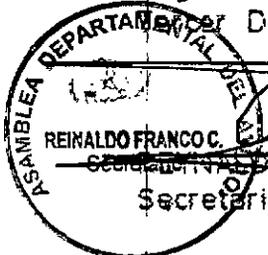
[Handwritten signature]
REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Marzo 20 de 2003
- Segundo Debate: Abril 24 de 2003.
- Tercer Debate: Abril 28 de 2003

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA # 000005 DEL 23 DE MAYO 2003.

[Handwritten signature]
REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General



[Handwritten signature]
ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Gobernador

[Handwritten initials]

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA JURIDICA

Oficio SJ- 0673-03

Barranquilla, D.E.I.P, 21 de mayo de 2003

Doctor
ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Secretario Juridico
E. S. D.

Ref: Proyecto de Ordenanza " Por medio de la cual se establece celebrar el día de la Niñez y la recreación en el Departamento del Atlántico".

Cordial Saludo:

Por el presente procedemos a enviar con concepto favorable para su sanción el presente Proyecto de Ordenanza "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE CELEBRAR EL DIA DE LA NIÑEZ Y LA RECREACION EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**", por encontrarla ajustada al Artículo 44 de la Constitución Política y la Ley 724 de 2001.

Atentamente,


VÍCTOR ARTURO POLO SANMIGUEL
Secretario Jurídico

47
2:45
27/05/03

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY 724

27/12/2001

por la cual se institucionaliza el Día de la Niñez y la Recreación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Establécese el Día Nacional de la Niñez y la Recreación, el cual se celebrará el último día sábado del mes de abril de cada año.

Artículo 2°. Con el objeto de realizar un homenaje a la niñez colombiana y con el propósito de avanzar en la sensibilización de la familia, la sociedad y el Estado sobre su obligación de asistir y proteger a los niños y niñas para garantizarles su desarrollo armónico e integral, durante el mes de abril de cada año las organizaciones e instituciones del orden nacional, departamental y municipal, sector central y descentralizado, diseñarán y desarrollarán programas, actividades y eventos que fundamentados en una metodología lúdica, procurarán el acceso de los niños y niñas a opciones de salud, educación extraescolar, recreación, bienestar y participación además de la generación de espacios de reflexión sobre la niñez entre los adultos.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que reglamente lo concerniente a la coordinación institucional que involucre a los organismos públicos como a los organismos privados y sin ánimo de lucro.

Artículo 4°. El Gobierno queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias y realizar los traslados requeridos para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su fecha de publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Carlos García Orjuela.

El Secretario General del honorable Senado de la República (E.),
Luis Francisco Boada Gómez.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Guillermo Gaviria Zapata.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2001.

ANDRÉS PASTRANA ARANGO

El Ministro del Interior, Armando Estrada Villa.

La Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargada de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Catalina Crane Durán.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISION POLITICA E INSTITUCIONAL

INFORME DE COMISION

PROYECTO DE ORDENANZA
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CELEBRAR EL DÍA DE LA NIÑEZ Y LA
RECREACION EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

Barranquilla, D.E.I.P, Abril 24 de 2003

SEÑOR PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS
DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Presentamos a la Honorable Asamblea el Informe de Comisión, del Proyecto de Ordenanza " Por medio del cual se ordena celebrar el día de la niñez y la recreación en el departamento del Atlántico presentado a nuestra consideración por el Honorable Diputado Hector Amaris Piñeres.

HONORABLES DIPUTADOS

"Para trabajar en el desarrollo humano y social es necesario encontrar el principio de la vida, y este principio son los niños y las niñas."

Y Siguiendo este principio ha sido para nosotros de gran importancia y orgullo contribuir a ese desarrollo humano y social, estudiando e impulsando el proyecto de la referencia. El proyecto sometido a nuestro estudio esta conforme a la ley y a la constitución, desarrollando el Artículo 44 de nuestra Carta Magna, que trata sobre los derechos de los niños, y estableciendo allí que estos derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Desarrolla este proyecto una política clara sobre lo que se busca, como es: Institucionalizar el plan departamental del día de la niñez y la recreación en el Departamento del Atlántico, y la celebración del día de la niñez y de la recreación el último sábado de Abril de cada año.



El articulado ha sido modificado, corregido y adicionado con el sano propósito de contribuir con nuestras ideas al beneficio de la niñez. Es por ello que pedimos, se le dé segundo debate a este proyecto: *que quedara así*

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE CELEBRAR EL DÍA DE LA NIÑEZ Y LA RECREACION EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las contenidas en el Artículo 300 Numeral 10 de la C.P. el Decreto Ley 1222 de 1.986 y la ley 724 del 2001.

ORDENA

Artículo Primero: Con el Objeto de darle aplicación, en el Departamento del Atlántico, a la Ley 724 de 2001, Que institucionalizó el día de la niñez y la recreación, la cual pretende contribuir con el desarrollo humano de los niños y niñas del País, a partir de la oferta de programas, servicios y espacios intencionalmente orientados a la solución de problemas socialmente relevantes, a partir de estrategias fundamentales para el ocio, la recreación y el tiempo libre que garanticen beneficios directos sobre la calidad de vida de niños y niñas, se institucionaliza el Plan departamental del día de la niñez y la recreación, que se deberá llevar a cabo en el mes de Abril de cada año, con la celebración del día de la niñez y de la recreación el último sábado del mes de Abril de cada año.

Artículo Segundo: Se establece este plan y la celebración del día de la niñez y la recreación con el fin de:

- Fomentar el desarrollo humano y social de nuestra niñez con calidad optima.
- La creación de un buen entorno económico bajo la perspectiva de aportar, y no de dar.
- Una interrelación intergeneracional e intersectorial armónica.
- Crear un nuevo sujeto para la democracia acorde a nuestros tiempos.
- Reconfirmar la obligación de todos de crear un mundo mejor para la niñez menor de dieciocho (18) años, incluyendo a los adolescentes, en este propósito, unidos a los esfuerzos mundiales.

Artículo Tercero: Se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para que dentro del Plan de Desarrollo del Departamento reglamente lo concerniente a la coordinación departamental que involucre a los organismos públicos, como los organismos privados y sin animo de lucro, en la construcción del Plan departamental del día de la niñez y la recreación, dentro del marco de la política nacional en esta materia.

Artículo Cuarto: La Asamblea Departamental del Atlántico hará seguimiento al Plan Departamental de la Niñez y la Recreación en coordinación con la oficina del señor Gobernado y con la Comisión Nacional Intersectorial de la celebración del día de la niñez y la recreación con sede en Bogotá.

Artículo Quinto: El gobierno Departamental queda autorizado para efectuar las apropiaciones y las modificaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Sexto: La presente ordenanza rige a partir de su sanción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a consideración de los Honorables Diputados del Departamento del Atlántico.

Diputada Ponente
Alba Olaya
Comisión Política e Institucional

Luis Carlos Luque
Presidente

Alba Olaya
Secretaria

Hector Amaris Piñeres

Margarita Balén

Raquelina Villa

Rafael Mejía

Blas García

(Handwritten signatures)

PROYECTO DE ORDENANZA No.

Se establece el ~~la~~

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CELEBRAR EL DIA DE LA NIÑEZ Y LA RECREACION EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"



La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las contenidas en el Artículo 300 Numeral 10 de la C.P, el Decreto Ley 1222 de 1.986 y la Ley 724 de 2001

ORDENA

Artículo Primero: Con el objeto de darle aplicación, en el Departamento del Atlántico, a la Ley 724 de 2001, que institucionalizó el día de la Niñez y la Recreación, la cual pretende contribuir con el desarrollo humado de los niños y niñas del país, a partir de la oferta de programas, servicios y espacios intencionalmente orientados a la solución de problemas socialmente relevantes, a partir de estrategias fundamentadas en la educación para el ocio, la recreación y el tiempo libre que garanticen beneficios directos sobre la calidad de vida de los niños y las niñas, se institucionaliza el Plan Departamental del Día del Niño y la Recreación, que se deberá llevar a cabo en el mes de Abril de cada año.

Artículo Segundo: Se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico, para que reglamente lo concerniente a la coordinación departamental que involucre a los organismos públicos como a los organismos privados y sin ánimo de lucro, en la construcción del plan departamental del Día de la Niñez y la Recreación, dentro del marco de la política nacional en esta materia.

Artículo Tercero: El Gobierno Departamental queda autorizado para efectuar las apropiaciones y las modificaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

art 6: la presente ordenanza rige a partir de su sanción

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
HÉCTOR AMARIS PIÑERES
Presidente Asamblea Departamental.

art. 7: La asamblea departamental tiene su compromiso al plan departamental de la Niñez y la recreación en el mes de abril de cada año en concordancia con el plan nacional de la comisión Nacional Intersectorial de la celebración del día de la Niñez y la Recreación en todo el territorio

art y Deceto Objeto
con la resolución del día de la Niñez y la Recreación
art. 2º

Plan Departamental del Día del Niño y la Recreación

Ref 004

Barranquilla, Marzo 18 de 2003

HONORABLES DIPUTADOS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S. D.

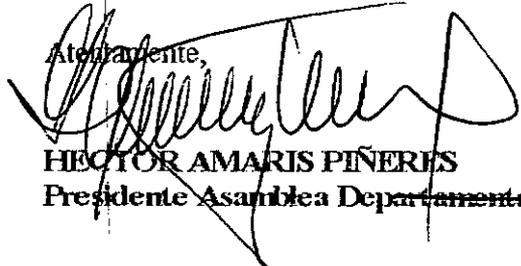
REFERENCIA: EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CELEBRAR EL DIA DE LA NIÑEZ Y LA
RECREACION EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

Cordial saludo.

Para su estudio y aprobación sometemos a consideración, el proyecto de ordenanza de la referencia, que nos ha recomendado la Señorita CARMEN DIAZ JIMENO, Asistente de la Primera dama del Departamento; teniendo en cuenta que la Ley 724 del 27 de diciembre de 2001, estableció el día nacional de la niñez y la recreación, en todo el territorio nacional, el cual debe celebrarse el último sábado del mes de abril de cada año.

El departamento del Atlántico, no puede ser ajeno a ésta celebración, toda vez que la aplicación de ésta norma, está enmarcada dentro de los preceptos constitucionales sobre la materia, especialmente el contenido en el Artículo 44 y s.s. de la C.P., contenido dentro del capítulo de los DERECHOS FUNDAMENTALES. Siendo así, el departamento del Atlántico, debe adelantar las actividades necesarias, encaminadas a satisfacer las necesidades, en materia de salud, recreación, deporte, educación, cultura de los niños del Departamento, para lo cual se hace necesario institucionalizar la celebración del día del Niño y la Recreación, como una forma de contribuir al desarrollo integral de los niños del Atlántico, brindándole oportunidades de esparcimiento.

Por las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito a la Honorable Asamblea del Departamento, la aprobación del proyecto de ordenanza de la referencia.

Atentamente,

HECTOR AMARIS PINERIS
~~Presidente Asamblea Departamental~~

PROYECTO DE ORDENANZA No. ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CELEBRAR EL DIA DE LA NIÑEZ Y LA RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las contenidas en el Artículo 300 Numeral 10 de la C.P, el Decreto Ley 1222 de 1.986 y la Ley 724 de 2001

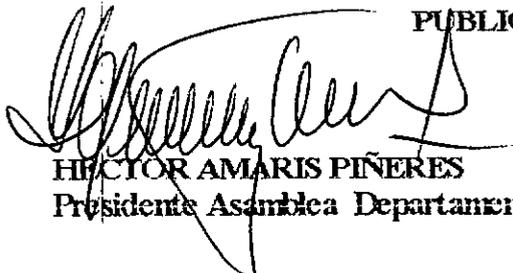
ORDENA

Artículo Primero: Con el objeto de darle aplicación, en el Departamento del Atlántico, a la Ley 724 de 2001, que institucionalizó el día de la Niñez y la Recreación, la cual pretende contribuir con el desarrollo humano de los niños y niñas del país, a partir de la oferta de programas, servicios y espacios intencionalmente orientados a la solución de problemas socialmente relevantes, a partir de estrategias fundamentadas en la educación para el ocio, la recreación y el tiempo libre que garanticen beneficios directos sobre la calidad de vida de los niños y las niñas, se institucionaliza el Plan Departamental del Día del Niño y la Recreación, que se deberá llevar a cabo en el mes de Abril de cada año.

Artículo Segundo: Se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico, para que reglamente lo concerniente a la coordinación departamental que involucre a los organismos públicos como a los organismos privados y sin ánimo de lucro, en la construcción del plan departamental del Día de la Niñez y la Recreación, dentro del marco de la política nacional en esta materia.

Artículo Tercero: El Gobierno Departamental queda autorizado para efectuar las apropiaciones y las modificaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



HECTOR AMARIS PIÑERES
Presidente Asamblea Departamental.

Lourdes Jimeno De Diaz

Primera Dama

Departamento del Atlántico

18 MAR. 2003

ASAMBLEA DEL ATLANTICO
 0092
 RECIBIDO POR: *Ruby Ayala*
 H9: N h

Barranquilla D.E.I.P., 17 de marzo de 2003

Señores
MESA DIRECTIVA
E. S. D.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito solicitarles a ustedes informarnos el trámite que esa Honorable Asamblea le dio a la celebración del NIÑO DIPUTADO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, dentro del marco del programa el DIA DE LA NIÑEZ Y LA RECREACIÓN, según lo establecido en la Ley 724 del 27 de diciembre del 2001.

Adjunto a la presente proyecto de ordenanza para tal fin.

Atentamente,

Carmen Diaz
 CARMEN DIAZ JIMENO
 Asistente
 Primera Dama

DEPARTAMENTO DE _____

ORDENANZA No. _____

POR LA CUAL SE ORDENA LLEVAR A CABO EL DIA DEL NIÑEZ Y LA RECREACION EN EL DEPARTAMENTO

CONSIDERANDO 1: Que de acuerdo a la Ley 724 de 27 de Diciembre de 2001 por la cual se establece el día nacional de la Niñez y la recreación, el cual se celebrará el último día sábado del mes de Abril de cada año.

UMED

CONSIDERANDO 2: Que de acuerdo a la Ordenanza No. ____ de ____ de ____ de ____ en la cual se faculta el Gobernador para llevar acabo en el Departamento el Día de la Niñez y la Recreación,

ORDENA :

ARTICULO 1: Con el objeto de operacionalizar en el Departamento la Ley del Día de la Niñez y la Recreación, la cual pretende contribuir al desarrollo humano de los niños y niñas del país, a partir de la oferta de programas, servicios y espacios, intencionalmente orientados a contribuir a la solución de problemas socialmente relevantes, a partir de estrategias fundamentadas en la educación para el ocio, la recreación y el tiempo libre que garanticen beneficios directos sobre la calidad de vida de los niños y las niñas, se institucionaliza el Plan Departamental del Día del Niño y la Recreación que se llevará a cabo durante el mes de Abril de cada año.

ARTICULO 2: Se autoriza al Gobernador del Departamento para que reglamente lo concerniente a la coordinación departamental que involucre a los organismos públicos como a los organismos privados y sin animo de lucro, en la construcción del plan departamental del Día de la Niñez y la Recreación dentro del marco de las política nacional en recreación.

ARTICULO 3: El Gobierno Departamental queda autorizado para efectuar las apropiaciones necesarias y realizar los traslados requeridos para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 4: Esta Ordenanza rige a partir de su fecha de publicación.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE

EL SECRETARIO DE GOBIERNO